

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 11 de diciembre del 2009. Nº 241

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
PROCESO CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SUBPROCESO DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

La Junta Directiva Nacional, actuando como tal y en el ejercicio de las funciones propias de Asamblea de Accionistas de “Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A.”, “Popular Valores Puesto de Bolsa S. A.”, “Popular Fondos de Inversión S. A.” y “Popular Agencia de Seguros S. A.”, en Sesiones 4716 y 4718 del 23 y 30 de noviembre del 2009, aprobó el “CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL” en los siguientes términos:

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO
DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO
POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Fundamento.** El presente Código de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante Conglomerado, se emite con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Código de Gobierno Corporativo, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y tiene como fin definir la forma como el Conglomerado está organizado, dirigido y controlado. De igual manera, se establecen las responsabilidades bajo un sistema de gestión de gobernabilidad, con el propósito de dar protección económica y bienestar a sus clientes, proveedores, empleados y, en general, a los trabajadores y trabajadoras de todo el país, preservando los derechos de estos últimos como dueños.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en el presente código son de aplicación obligatoria para todos los empleados del Conglomerado y para quienes no siendo empleados integren sus órganos colegiados o sean sus fiscales.

El Conglomerado está integrado de la siguiente forma: el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; Popular Valores Puesto de Bolsa S. A.; Popular Sociedad Fondos de Inversión S. A.; Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A.; y Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A.; así como por cualquier otra sociedad que en el futuro se llegare a constituir.

Artículo 3º—Objetivos del Banco Popular y sus sociedades. El Conglomerado tendrá como objetivo fundamental dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito. Con este propósito procurará el desarrollo económico y social de los trabajadores, para lo cual podrá conceder créditos para necesidades urgentes, así como para la participación del trabajador en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad económica. Asimismo, podrá financiar programas de desarrollo comunal.

El Conglomerado prestará servicios integrales en los campos: bancario, bursátil, fondos de inversión, pensiones complementarias, seguros y cualquier otro que le permita la ley o su actividad ordinaria.

El Banco Popular y sus Sociedades ofrecen productos y servicios mediante una participación activa en el mercado financiero, que conduzca a la generación de utilidades para asignar recursos que garanticen la creación de programas de carácter social y mejorar así las condiciones de vida de las y los trabajadores, e impulsar el desarrollo de la sociedad costarricense en general.

Artículo 4º—Estructura de gobierno corporativo.

4.1. Estructura de Gestión Estratégica:

- a. Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- b. Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- c. Junta Directiva Nacional.
- d. Juntas Directivas de las Sociedades Anónimas.
- e. Comités de Apoyo.

Propósito fundamental de la Estructura de Gestión Estratégica:

- a. Definición de Valores Institucionales, Misión y Visión.
- b. Definición de las Pautas y Orientaciones Generales como estrategia general de la Institución.
- c. Definición de la Política Institucional.

4.2. Estructura de Gestión Operativa: Administración (Gerente General Corporativo, Gerentes de Sociedades Anónimas, Subgerentes).

4.3. Estructura de Control Interno y Externo:

Control Interno:

- Sistema Integral de Control Interno
- Auditoría Interna

- Administración Integral de Riesgo
- Reglamentos, Políticas y Procedimientos
- Informes de rendición de cuentas a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras

Control Externo:

- Auditoría Externa
- Calificadora de Riesgo
- Auditoría de Riesgo (Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal)
- Reglamentos, Políticas y Procedimientos

CAPÍTULO II

Órganos de dirección

SECCIÓN I

Integración e idoneidad

Artículo 5º—**Asamblea de trabajadores y trabajadoras del Banco Popular.**

- a) **Integración:** La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular, en adelante la Asamblea, es el órgano de representación de los trabajadores y trabajadoras, y está integrada por:
1. 40 representantes del Sector Comunal.
 2. 250 representantes de los sectores: Solidarista, Cooperativo Tradicional, Cooperativo de Autogestión, Profesional, Magisterial, Sindical Confederado, Sindical No Confederado, Artesanal e Independientes, distribuidos proporcionalmente según la cantidad de copropietarios del Banco que pertenezcan a cada sector.
- b) **Funciones:**
1. Orientación de la política general del Conglomerado.
 2. Señalar las pautas generales que orienten las actividades del Banco.
 3. Designar a cuatro (4) Directores ante la Junta Directiva, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal.
 4. Acreditar el ingreso de nuevos representantes a la Asamblea, según los criterios y requisitos que disponen la Ley Orgánica del Banco Popular y desarrollo Comunal y su Reglamento.
 5. Conocer del informe de labores y resultados del ejercicio anual, que la Junta Directiva Nacional le presentará en las asambleas ordinarias.

6. Conocer del informe general de la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuyas recomendaciones le serán vinculantes.

7. [Integrar la Comisión Permanente de la Mujer.](#)

8. Integrar el Comité de Vigilancia.

9. Cualquier otra función que se indique en las disposiciones aplicables.

c) **Órganos de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras:** Para su funcionamiento, la Asamblea nombra de su seno un Directorio Nacional, que está integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos Vocales; todos ellos permanecerán en sus cargos un año. La Asamblea deberá [integrar el Directorio Nacional al menos con un cincuenta por ciento \(50%\) de mujeres.](#)

Son funciones del Directorio Nacional:

1. Elaborar propuestas y someterlas a consideración de la asamblea para orientar la política general del Banco.

2. Mantener comunicación con el Consejo Permanente de la Asamblea, así como con los delegados a ésta.

3. Mantener relaciones permanentes de coordinación con la Junta Directiva Nacional del Banco y en especial con los cuatro Directores electos por la Asamblea.

4. Canalizar el apoyo administrativo y logístico del Banco para el funcionamiento de la Asamblea de Trabajadores.

5. Atender los requerimientos de la Junta Directiva Nacional del Banco y canalizar hacia la instancia correspondiente.

6. Canalizar los acuerdos, recomendaciones o sugerencias de la Asamblea o del Consejo hacia la Junta Directiva Nacional del Banco.

7. Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea e informar a ésta.

8. Dar curso a las iniciativas generadas en el Consejo, especialmente las que tienden a la consolidación y fortalecimiento de los sectores que integran la Asamblea.

9. Promover y consolidar los sectores que integran la Asamblea de los Trabajadores y trabajadoras.

10. Poner en conocimiento de la Asamblea todas las situaciones graves en que un Director o Directora de la Junta Directiva Nacional no desempeñen cabalmente sus funciones o incumpla sus responsabilidades.

11. Cualquier otra función que se indique en las disposiciones aplicables.

d) **Pautas y Orientaciones de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras:** Como parte de la política general de la Asamblea hacia el Banco Popular, se desarrollaron las Pautas y

Orientaciones Generales, que son el resultado de un proceso en el que se implementó una serie permanente de consultas a los diversos sectores sociales, a través de foros regionales sectoriales mediante debate amplio y participación creativa de todos los sectores de la Asamblea. Dichas Pautas son las siguientes:

PAUTA I: El desarrollo del sector de la Economía Social.

PAUTA II: Instrumentos financieros del Banco Popular y sus subsidiarias.

PAUTA III: Modernización de la Administración y mayor eficiencia institucional.

PAUTA IV: Las políticas bancarias para el desarrollo regional.

Artículo 6º—Junta directiva nacional. La Junta Directiva Nacional del Banco Popular es el máximo jerarca en su condición de órgano de dirección y cumple además la función de Asamblea de Accionistas de las Sociedades Anónimas del Conglomerado. Es la responsable de definir las políticas en concordancia con las pautas institucionales y objetivos estratégicos generales.

a) **Integración de la Junta Directiva Nacional:** La Junta Directiva Nacional estará conformada de la siguiente manera:

- i. Corresponde a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras nombrar cuatro (4) propietarios y propietarias, **de los cuales al menos dos deberán ser mujeres**, así como a sus respectivos suplentes representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Directiva Nacional, cumpliendo con los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- ii. Corresponde al Poder Ejecutivo nombrar tres (3) Directivos o Directivas propietarios y sus suplentes, en donde al menos una deberá ser mujer. Asimismo, deberá integrar la Junta Directiva Nacional al menos con un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y deberá existir alternabilidad entre hombres y mujeres, cumpliendo con los lineamientos de idoneidad establecidos en la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

b) **Asamblea de Accionistas de las Sociedades:**

El Banco Popular es el único accionista de sus Sociedades.

La Junta Directiva Nacional, en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas, es la máxima autoridad de las Sociedades. Celebrará una asamblea general ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período fiscal, sin perjuicio de celebrar asambleas en cualquier momento. Dichas asambleas serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional con ocho días de anticipación a su celebración, mediante notificación directa a los miembros de la Junta Directiva.

c) **Atribuciones de la Asamblea de Accionistas:**

- i. Tomar todas aquellas decisiones relativas a su actividad ordinaria, así como tener las atribuciones que el Código de Comercio establece para la Asamblea de Accionistas, salvo las que la ley delegue expresamente a favor de la Junta Directiva de la Sociedad o en alguno de sus miembros.
- ii. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal correspondiente, así como definir las funciones que competen a cada uno de ellos.

Artículo 7º—**Integración de las juntas directivas de las sociedades.** La Junta Directiva de cada Sociedad, en su calidad de máximo órgano de dirección y administración, es la responsable del control efectivo de todas las actividades de la Sociedad, así como de la definición de las políticas generales y los objetivos estratégicos.

Las Juntas Directivas de las Sociedades propiedad del Banco Popular, están integradas por cinco (5) miembros, salvo la de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., que se conformará con siete (7) miembros.

Artículo 8º—**Requisitos de idoneidad de los miembros de las juntas directivas del banco popular, sus sociedades y fiscales.** Para ser Directivo(a) de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de alguna de las Sociedades del Conglomerado, o bien Fiscal de alguna de las Sociedades, se debe cumplir con los siguientes requerimientos.

- a) Ser ciudadano en ejercicio, mayor de veinticinco años.
- b) Ser persona de reconocida honestidad.
- c) Ser costarricense por nacimiento.
- d) Tener preparación académica universitaria con grado mínimo de bachiller.
- e) Tener amplio conocimiento y experiencia en Economía, Banca o Administración, y demostrada experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país.

En el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., se deben cumplir los requisitos indicados en los incisos del a) al d) anteriores, y al menos dos de sus miembros deben contar con estudios y experiencia en operaciones financieras. Estos requisitos deberán ser demostrados ante la SUPEN de acuerdo con lo indicado en la Ley de Protección al Trabajador.

Todos los miembros de las Juntas Directivas del Conglomerado deberán rendir una declaración jurada, en donde conste su firma debidamente autenticada por notario público, para verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados. Esta declaración se debe requerir al momento del nombramiento y será actualizada ante cualquier cambio.

En el caso de los miembros de Junta Directiva Nacional que representen a la Asamblea, lo anterior deberá ser verificado por el Tribunal Electoral de la Asamblea. En el caso de los miembros que representen al Poder Ejecutivo, será éste quien lo verifique, según lo estipulado en la Ley.

En el caso de los miembros y fiscales de la Junta Directiva de cada Sociedad Anónima, la Junta Directiva Nacional, en su calidad de Asamblea de Accionistas, realizará la verificación.

La declaración jurada a la que se refiere este artículo, así como el resto de documentos que comprueben la idoneidad, deberán remitirse al respectivo Órgano Supervisor.

Artículo 9º—**Incompatibilidades por posibles conflictos de interés.** No podrán formar parte de las Juntas Directivas del Banco Popular o de sus Sociedades:

- a) Los miembros de los Supremos Poderes, los Directores, Gerentes, Subgerentes, Auditores y Subauditores de las instituciones autónomas del Estado.

- b) El cónyuge o quienes estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, de las personas mencionadas en el inciso a).
- c) Los miembros de las Juntas de Crédito Local.
- d) Los Gerentes, auditores internos y auditores externos, empleados del propio Banco Popular o de las Sociedades, representante legal, funcionarios de las superintendencias y las personas que sean deudoras morosas de cualquier institución bancaria, de alguna entidad del Conglomerado o que hubieren sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia.
- e) Para el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A, al menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la Junta Directiva de la Operadora no podrán ser:
 - i. Accionistas de la misma Operadora.
 - ii. Parientes de los accionistas de la Sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.
 - iii. Miembros de la Junta Directiva o empleados de empresas del mismo grupo económico o financiero de la Operadora.

Artículo 10.—Prohibiciones para las y los directivos y fiscales de juntas directivas del banco popular y sociedades anónimas.

- a) Es prohibido a los miembros de la Junta Directiva Nacional o a sus cónyuges hacer directa o indirectamente operaciones de crédito o cualquier otra operación contractual con la Institución. Esta prohibición no se extiende a las que se hubieran realizado antes del nombramiento respectivo.
- b) Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán guardar la más estricta imparcialidad en asuntos de política electoral.
- c) Los miembros de las Juntas Directivas del Conglomerado no podrán desempeñarse en más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.
- d) No podrán ser nombrados como fiscales o integrantes de Junta Directiva quienes conforme a la Ley estén inhabilitados para el comercio, así como los cónyuges de los administradores y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado.

Todo acto, resolución u omisión de una Junta Directiva que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias, o que signifique empleo de los fondos del Banco Popular o de sus Sociedades en actividades distintas de las inherentes a sus funciones, hará incurrir a todos los presentes en la sesión respectiva en responsabilidad personal y solidaria para con el Banco Popular, la respectiva Sociedad y los terceros afectados, por los daños y perjuicios que con ello se produjeren. De tal responsabilidad quedarán exentos únicamente los asistentes que hubieren hecho constar su voto disidente o su objeción en el acta de la sesión correspondiente, todo ello sin perjuicio de las otras sanciones legales que pudiera corresponderles.

Artículo 11.—**Lineamientos para el proceso de elección de los directivos y directivas de la junta directiva del banco popular y de las sociedades.** Corresponde a la Asamblea nombrar a cuatro (4) Directivos o Directivas propietarios y sus suplentes ante la Junta Directiva Nacional del Conglomerado, cumpliendo con los lineamientos de idoneidad establecidos en este Código.

Corresponde al Poder Ejecutivo nombrar tres (3) Directivos o Directivas propietarios y sus suplentes, cumpliendo con los lineamientos de idoneidad establecidos en este Código.

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de Asamblea de Accionistas, deberá efectuar el nombramiento de los Directivos y Fiscales de las Sociedades.

SECCIÓN II

Artículo 12.—**Atribuciones de la junta directiva nacional.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular, son atribuciones de su Junta Directiva Nacional las siguientes:

- a) Formular la política general del Banco Popular de acuerdo con la ley y su reglamento.
- b) Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento del Banco Popular.
- c) Integrar las Comisiones Especiales de estudio que considere convenientes.
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Institución y someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República.
- e) Calificar las solicitudes presentadas y conceder créditos a las personas físicas o jurídicas que determina la ley.
- f) Aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales.
- g) Fijar las normas a las Juntas de Crédito Local en materia técnica.
- h) Otorgar al Gerente General y a los Subgerentes los poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Todas las demás que le correspondan por naturaleza, o que le sean asignadas por ley o por Reglamento.

Artículo 13.—**Atribuciones de las juntas directivas de las sociedades.** Son atribuciones de las Juntas Directivas de las Sociedades las siguientes:

- a) Definir la política general de la Sociedad, velando porque esta responda a los objetivos institucionales del Conglomerado.
- b) Aprobar los reglamentos, los que deberán ser consistentes con la normativa aprobada por la Junta Directiva Nacional para el Conglomerado.
- c) Integrar los Comités de Apoyo que considere convenientes.

- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y someterlo a la Contraloría General de la República.
- e) Nombrar y revocar el nombramiento del Gerente y el Auditor Interno, y administrar la Sociedad de manera diligente, todo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativas aplicables. Para el caso de la Operadora de Pensiones, además de los cargos citados, se incluye al Contralor Normativo.
- f) Establecer los mecanismos de control idóneos para desarrollar su rol eficientemente, así como los mecanismos de promoción en la diversificación en los asuntos propios del giro de la Sociedad.
- g) Otorgar y revocar los poderes que considere oportunos para el correcto desempeño de la Sociedad.

Artículo 14.—Funciones de las juntas directivas del banco popular y sociedades. Serán funciones de las Juntas Directivas del Conglomerado:

- a) Establecer la visión, misión estratégica y valores de la entidad, los cuales deberán estar alineados con las pautas y políticas generales emitidas por el Conglomerado.
- b) Supervisar la Gerencia General de la respectiva entidad y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- c) Analizar los informes que les remitan los Comités de Apoyo, los órganos supervisores y las Auditorías Interna y Externa, y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- d) Designar o remover a los Gerentes y Auditores Internos. En el caso del Banco Popular, estas potestades incluyen a los Subgerentes Generales y Subauditor, todo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, este código y normativas aplicables.
- e) En el caso de la Junta Directiva Nacional, nombrar la Auditoría Externa de las Entidades del Conglomerado.
- f) Conocer el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- g) Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
- h) Aprobar el Plan Estratégico del Banco Popular o de la respectiva Sociedad, según corresponda.
- i) Presentar informes a la Asamblea, o bien en el caso de las Sociedades a la Junta Directiva Nacional, cuando vaya a ejercer funciones como Asamblea de Accionistas, sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos y sobre cualquier otro tema que pueda afectar la estabilidad del Conglomerado, o en caso particular a cada Sociedad.
- j) Solicitar a la Auditoría Interna los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.

- k) Dar seguimiento a los informes de la Auditoría Interna relacionados con la atención, por parte de la Administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.
- l) Aprobar las políticas establecidas en el presente Código, dentro de ellas las necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los Comités de Apoyo.
- ll) Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.
- m) Evaluar al menos una vez al año sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- n) Velar porque se incluya en el informe anual a las Juntas Directivas, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los Comités, y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el período por cada Comité, según la normativa aplicable a cada uno de ellos.
- ñ) Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- o) Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.
- p) Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la respectiva entidad supervisada y por la gestión de los riesgos de ésta. Para estos efectos se deben definir las políticas que se consideren necesarias.
- q) En el caso de la Junta Directiva Nacional, aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Código.
- r) En el caso de la Junta Directiva Nacional, comunicar el Código de Gobierno Corporativo y sus reformas a la Asamblea, y en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas, a cada una de las Juntas Directivas de las Sociedades.
- s) Analizar, aprobar o improbar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.
- t) Conocer y dar seguimiento permanente a los acuerdos para la atención de los principales riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los planes estratégicos del Banco Popular o Sociedades, según corresponda.

Artículo 15.—Verificación sobre la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno. La Junta Directiva del Banco Popular, de cada una de las Sociedades, así como los Gerentes, serán responsables de que la información financiera de la entidad sea razonable; en este sentido, el Presidente y el Gerente del Banco Popular y de cada una de las Sociedades, deben rendir una declaración jurada anualmente ante la Superintendencia que corresponda sobre su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.

Artículo 16.—Operación de las juntas directivas del banco popular y sociedades.

- a) **Sesiones de la Junta Directiva Nacional:** Para cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades, la Junta Directiva Nacional del Banco Popular sesionará ordinariamente por lo menos una vez por semana, los días y a la hora que ésta acuerde en su primera sesión ordinaria de cada período cuatrienal, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.
- i. Formarán quórum cinco (5) Directores. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo ley especial en contrario.
 - ii. A las sesiones de la Junta Directiva Nacional deberá asistir el Gerente General.
 - iii. El Auditor Interno podrá asistir cuando sea invitado por la Junta Directiva.
 - iv. Todos los presentes responderán por sus acciones u omisiones en los términos que indica la ley.
- b) **Sesiones de las Juntas Directivas de las Sociedades:** Sesionarán ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente las veces que sea necesario.
- i. El quórum lo conformarán cuatro (4) miembros en el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y tres (3) miembros en los demás casos.
 - ii. A las sesiones de las Juntas Directivas deberá asistir el Gerente de la respectiva Sociedad.
 - iii. El Auditor Interno de la respectiva Sociedad podrá asistir cuando sea invitado por la Junta Directiva.
 - iv. Todos los presentes responderán por sus acciones u omisiones en los términos que indica la ley.

Artículo 17.—Período de nombramiento de los miembros de juntas directivas del banco popular y sociedades. Los miembros de la Junta Directiva Nacional durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La Junta Directiva Nacional elegirá cada año, por mayoría de votos, un Presidente y un Vicepresidente.

Las Juntas Directivas de las Sociedades estarán conformadas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, salvo en el caso de la Operadora de Pensiones, donde existirán tres (3) Vocales. Los miembros de las Juntas Directivas de las Sociedades durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

SECCIÓN III

Políticas de gobierno y conflictos de interés

Artículo 18.—Políticas de selección, retribución, calificación y capacitación del conglomerado.

- a) **Políticas aplicables a los miembros de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, el Directorio Nacional y demás órganos de la Asamblea:**
- i. **Selección:** Los integrantes del Directorio Nacional se nombrarán por la Asamblea Plenaria y durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser reelectos.

ii. **Retribución:** Todos los puestos de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadores se ejercerán *ad honorem*.

iii. **Inducción y Capacitación:** Dentro del primer trimestre contado a partir del nombramiento de los delegados y delegadas, así como de los diferentes órganos de la Asamblea, la Administración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras coordinará un plan de inducción y capacitación para los integrantes de los órganos de la Asamblea e iniciará la implementación de la capacitación de los delegados y delegadas durante todo el período.

A lo largo del año se identifican actividades de representación y capacitaciones en los cuales se desarrollan temas estratégicos para el fortalecimiento de la Asamblea, la política general del Banco y las Pautas y Orientaciones, para lo cual se promoverá la participación de los Directores y empleados de la Asamblea.

b) Políticas aplicables a los miembros de Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de las Sociedades y sus Fiscales:

i. **Selección:** Cada uno de los diferentes sectores que componen la Asamblea tiene la facultad de proponer candidatos para conformar la Junta Directiva Nacional, tomando en cuenta la formación académica, la experiencia y el compromiso con los objetivos del Conglomerado. La lista de candidatos será sometida al plenario, cuyos miembros eligen por votación a cuatro (4) Directivos propietarios y sus respectivos suplentes. Los restantes tres (3) miembros y sus suplentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

El Poder Ejecutivo debe ratificar los nombramientos que haga la Asamblea, tanto de los Directivos titulares como de sus suplentes.

En el caso de las Sociedades, aplica lo establecido en el Pacto Constitutivo de cada Sociedad.

Para efecto de la selección de los miembros de Junta Directivas y Fiscales, cuando corresponda, debe considerarse lo estipulado en el artículo 9, 'Incompatibilidades por posibles conflictos de interés', y el artículo 10, 'Prohibiciones para los Directivos(as) y Fiscales de Juntas Directivas del Banco Popular y Sociedades Anónimas' del presente Código.

En cuanto a los planes de sucesión de los miembros de Juntas Directivas y Fiscales, no existe en virtud de la naturaleza propia del nombramiento.

En cuanto a la calificación, conocimiento y experiencia de los miembros de Juntas Directivas y Fiscales, cuando corresponda, se respeta lo dado por la Ley Orgánica del Banco Popular.

ii. **Retribución:** Los miembros de Junta Directiva del Conglomerado devengarán dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas. También se pagarán dietas por la asistencia a sesiones de los Comités de Apoyo constituidos por las Juntas Directivas, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Popular, y del Pacto Constitutivo, para el caso de las Sociedades.

El monto de las dietas que devengará el Fiscal por la asistencia a las sesiones de Junta Directiva y Comités de Apoyo será igual al que está señalado para los integrantes de la Junta Directiva de las Sociedades.

Entre los lineamientos que rigen el Banco Popular, se cuenta con una reglamentación que regula la recepción de dádivas. Además, el personal del Banco Popular está sometido al Código de Ética de la Institución, así como al de la Contraloría General de la República.

iii. **Inducción y Capacitación:** Dentro del primer mes contado a partir del nombramiento de los miembros de cada Junta Directiva del Conglomerado, la Gerencia General del Banco Popular y de cada Sociedad, coordina la ejecución de un plan de inducción y capacitación para los integrantes de dichas Juntas Directivas, que contiene al menos los siguientes temas: Leyes aplicables al Conglomerado, Normativa de Supervisión Prudencial, Sistema de Control Interno, estructura organizacional y funcional del Conglomerado, y resultados financieros de los últimos años.

A lo largo del año se identifican congresos, seminarios y capacitaciones, en los cuales se desarrollan temas estratégicos para la industria financiera y se promueve la participación equitativa de los Directivos.

c) **Políticas aplicables a los Gerentes, Subgerentes, Auditores y Subauditores:**

i. **Selección:** Corresponde a la Junta Directiva, de manera exclusiva, seleccionar y nombrar al Gerente General Corporativo y a los Subgerentes del Banco Popular, los cuales serán nombrados por un período de cinco años. Este nombramiento podrá prorrogarse por períodos iguales de acuerdo con la valoración de la gestión realizada.

La Junta Directiva de la respectiva entidad definirá previamente el perfil del puesto del Gerente General, y de los Subgerentes en el caso del Banco Popular, tomando en consideración aspectos como la formación académica, la experiencia en puestos similares y el conocimiento del sector de economía social.

Igualmente, corresponderá a la respectiva Junta Directiva el nombramiento del Auditor y Subauditor, conforme a la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativas aplicables. En el caso del Banco Popular, regirá también lo dispuesto en su Ley Orgánica.

Las Juntas Directivas de las Sociedades nombran al Gerente de cada una de ellas, todo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y normativas aplicables. Para el caso de la Operadora de Pensiones, además de los cargos citados se incluye al Contralor Normativo, de acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador.

En virtud de la naturaleza propia de cada nombramiento, no existe plan de sucesión.

ii. **Retribución:** El salario de los Gerentes, Subgerentes en el caso del Banco, Auditor Interno y Subauditor, indicados en este apartado, es fijo mensual, revisable semestralmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Periódicamente se evaluará la pertinencia de estos salarios, para lo cual se tomarán en cuenta aspectos tales como evaluaciones de mercado, indicadores de gestión y las posibilidades financieras de la respectiva entidad.

iii. **Calificación:** Cada Junta Directiva evaluará anualmente a los ejecutivos indicados en este apartado, Auditor y Subauditor, en relación con su gestión. Para este fin se utiliza la metodología denominada Cuadro de Mando Integral.

iv. **Inducción y capacitación:** Dentro del primer mes contado a partir del nombramiento, la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional (DDHO) coordinará la ejecución de un plan de inducción y capacitación, que debe contener al menos los siguientes temas: Leyes aplicables al Conglomerado, Normativa de Supervisión Prudencial, Sistema de Control Interno, estructura organizacional y funcional del Conglomerado y resultados financieros de los últimos años.

La Junta Directiva de cada entidad debe aprobar un plan de capacitación, al que se deberá dar un adecuado cumplimiento.

A lo largo del año se identifican congresos, seminarios y capacitaciones, en los cuales se desarrollan temas estratégicos para la industria financiera y se promueve la participación equitativa de los Ejecutivos, lo anterior acorde a lo estipulado en el respectivo Plan Anual de Capacitación.

d) **Políticas aplicables a los miembros de Comités de Apoyo:**

i. **Selección:** Corresponde a las Juntas Directivas del Banco Popular y sus Sociedades, de manera exclusiva, seleccionar y nombrar a los integrantes de los respectivos Comités de Apoyo.

ii. **Retribución:** Los integrantes de los Comités de Apoyo que sean miembros de Juntas Directivas, así como el miembro independiente, recibirán dietas por su participación en dichos Comités bajo los lineamientos establecidos en el inciso b. ii., de este artículo, en este Código.

iii. **Calificación:** Cada Junta Directiva evaluará la gestión realizada por los Comités de Apoyo constituidos, con base en las actas e informes emitidos por los Comités.

iv. **Inducción:** A lo largo del año se identifican congresos, seminarios y capacitaciones en los cuales se desarrollen temas estratégicos para la industria financiera y se promueve la participación equitativa de los miembros de los diferentes Comités de Apoyo.

e) **Políticas aplicables a los empleados del Conglomerado:** El Conglomerado definirá y aplicará las políticas relacionadas con la gestión del talento que favorezcan la calidad de la gestión y el desarrollo del personal.

A estos efectos, la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional debe definir y presentar para aprobación del nivel correspondiente, las políticas, reglamentos y procedimientos que sean pertinentes para la efectiva administración del personal, en relación con las políticas de selección, retribución, calificación y capacitación del Conglomerado.

En todos los casos, el Conglomerado impulsará las políticas, reglamentos y procedimientos que garanticen la transparencia en el trato con las personas que integren la planilla de la organización, así como el respeto a los derechos laborales establecidos en el Código de Trabajo, los Reglamentos Internos de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.—Políticas sobre la relación con clientes. El Conglomerado adoptará las medidas necesarias para el mejor desempeño de las relaciones con las y los clientes. En especial, velará por el deber de todas las unidades administrativas y servicios de la entidad de facilitar un Servicio de Atención al Cliente de excelencia. En esta materia, se seguirán los siguientes lineamientos generales:

- a) Como consecuencia del principio de transparencia e igualdad que preside la actuación del Conglomerado, tanto el Banco Popular como sus Sociedades establecerán en cada momento los medios adecuados para asegurar que dichas Entidades comuniquen toda aquella información que pueda resultar relevante para los clientes. Asimismo, asegurarán que esta información sea correcta y veraz, procurando que todos los clientes puedan tener acceso a una información sustancialmente igual y dentro del mismo espacio de tiempo.
- b) Tanto el Banco Popular como sus Sociedades informarán, por los medios adecuados, las tarifas aplicables a los productos y servicios que ha contratado (o desee contratar), el cliente con la entidad.
- c) El Conglomerado se comporta en su actividad empresarial sobre el principio de que los conflictos de intereses se deben gestionar de una forma rápida y justa, tanto entre el Banco Popular o sus Sociedades y sus clientes, como entre un cliente y otro. Además, se debe informar adecuadamente al cliente de una forma clara, justa y no engañosa, para permitir que este tome una decisión fundada. Los aspectos que rigen el cumplimiento de tal principio están incorporados en las políticas de administración de conflictos de interés de que dispone cada uno de los miembros del Conglomerado.
- d) Dentro de sus procedimientos, el Conglomerado contempla la entrega de información correcta y oportuna de las transacciones que los clientes realicen con el Banco Popular o cualquier Sociedad perteneciente al Conglomerado, la cual será efectuada a través de los medios adecuados que defina cada entidad.
- e) El Banco Popular y sus Sociedades serán respetuosas del secreto bancario, el secreto bursátil, y en general de la confidencialidad de los datos de sus clientes; por lo que salvo orden judicial de tribunal competente, o por lo que establecen los órganos supervisores, no se entregará a terceros la información privada de ningún cliente en el tanto no corresponda a información privilegiada.
- f) Todos los integrantes del Conglomerado, dentro del límite que las propias leyes impongan, podrán compartir entre sí la información relativa de sus clientes, guardando reserva de ella para terceros en el tanto no corresponda a información privilegiada.
- g) Bajo estricto criterio de confidencialidad y a través de los medios legalmente establecidos, se podrá compartir alguna información con empresas ajenas al Conglomerado, con el propósito exclusivo de brindarle a sus clientes diferentes canales para acceder a sus productos.
- h) Todo cliente tendrá derecho a presentar quejas o reclamaciones ante el servicio de atención al cliente, o directamente en las Contralorías de Servicios u Oficinas de Servicio al Cliente. Dichos órganos serán los que atenderán las inconformidades y se ocuparán de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que les sean planteados; además, servirán de enlace con los órganos de Gobierno del Banco Popular o sus Sociedades en caso de ser necesario.
- i) Ni el Banco Popular ni ninguna de sus Sociedades cobrará por la presentación y tramitación de reclamaciones.
- j) El Banco Popular y sus Sociedades atenderán, dentro de los plazos legalmente establecidos, la atención de quejas o reclamos de sus clientes.

- k) El Banco Popular y sus Sociedades, o de manera conjunta, tienen y difunden entre todos los empleados y quienes no siendo empleados integren sus órganos colegiados, o sean sus Fiscales, una Norma de Atención y Servicio al Cliente, la cual contiene las dimensiones de calidad necesarias para brindar un adecuado servicio a clientes actuales y potenciales.
- l) Todas las entidades, en el tanto les alcance, deberán dar debido cumplimiento a las disposiciones establecidas para la atención de los clientes en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y otras regulaciones externas o internas que les cobije.
- ll) Todas las entidades del Conglomerado promoverán que las distintas áreas apliquen acciones correctivas, cuando corresponda, a los servicios que presenten mayor incidencia de quejas o reclamos.

Artículo 20.—**Políticas sobre la relación con proveedores.** Los criterios y condiciones generales de contratación deberán respetar los principios de la Contratación Administrativa desarrollados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en el Reglamento Complementario de Contratación Administrativa del Conglomerado y normas afines. Las políticas generales sobre la Relación con Proveedores son:

a) **Políticas sobre la confidencialidad de la información del Conglomerado:**

- i. La confidencialidad de los datos de los clientes del Conglomerado no podrá ser vulnerada con ocasión de un procedimiento de contratación administrativa.
- ii. En caso que un contratista requiera acceder a información calificada por el Banco o las Sociedades como confidencial, se deberá adicionar al contrato cláusulas de confidencialidad, donde el contratista se comprometa a resguardar o no revelar a ninguna persona jurídica o física el contenido de esta información.
- iii. El resguardo de la información y el uso adecuado de esta, se encuentra en función de las políticas de control interno que los diferentes componentes del Conglomerado diseñen, establezcan y apliquen según se establece en los artículos 8, inciso b), y 16 de la Ley General de Control Interno.

b) **Políticas sobre conflictos de interés en Contratación Administrativa:**

- i. No puede darse injerencia o influencia de aquel empleado con poder de decisión en un trámite de contratación administrativa.
- ii. Ante un conflicto de intereses, debe darse una abstención en los actos relativos a la contratación, con el fin de garantizar la prevalencia del interés público.
- iii. La imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del empleado que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses, cuyo deber puede derivarse de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de interés, la cual determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de interés.
- iv. Los encargados del trámite de Contratación Administrativa, en cualquiera de sus etapas y de conformidad con las competencias legales establecidas en la normativa que rige la materia, están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Deben, además,

demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, asegurarse de que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan al ordenamiento, la imparcialidad y a los objetivos propios de la empresa en la que se desempeña y, finalmente, administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, buena fe, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

- v. El artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, establecen el régimen de prohibiciones en los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución del respectivo contrato.
- vi. Deberá abstenerse de participar en forma directa o indirecta, además, todo aquel que por la índole de sus funciones tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior a la ejecución del contrato.

Artículo 21.—Políticas sobre las relaciones a lo interno del conglomerado. Las relaciones a lo interno del Conglomerado estarán basadas en el Manual de Políticas Corporativas aprobado por el Comité Ejecutivo Corporativo, el cual tendrá que respetar los siguientes principios:

- a) Transparencia y ejecución según las condiciones razonables de mercado, atendiendo a las características, volumen y demás circunstancias relevantes que tendría en cuenta una persona o empresa no vinculada a la entidad en un régimen de libre competencia.
- b) El Conglomerado procurará la observancia de la correcta conducta en la generación de los negocios entre las Sociedades y el Banco Popular, y de las Sociedades entre sí, bajo los preceptos de lealtad, transparencia, integridad, seriedad y cumplimiento, buscando el mejor beneficio para los clientes, garantizando la debida competencia y formación de precios, de forma que el cliente pueda acceder, de manera clara y transparente, a toda la información pública relacionada con el negocio.
- c) La información de las entidades es utilizada exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional en el Conglomerado y con la mayor confidencialidad del caso.
- d) Es un compromiso del Conglomerado hacer uso, con absoluta confidencialidad, de toda aquella información personal o institucional suministrada por los clientes.
- e) Las entidades que conforman el Conglomerado actúan siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos, no primen sobre los del Conglomerado o sus clientes. Esta pauta de conducta se aplica tanto en las relaciones de los sujetos indicados en el artículo 2 de este Código con el propio Conglomerado, como en las que mantengan con los clientes del mismo, los proveedores o cualquier otro tercero.
- f) El Conglomerado trata de forma equitativa a todas y todos los clientes, evitando situaciones que puedan representar un conflicto de intereses. Ante esta situación se dará prioridad a los intereses del cliente siempre que estos sean legítimos y lícitos, aún sobre los del Conglomerado o de cualquier empleado, y quienes no siendo empleados integren sus órganos colegiados o sean fiscales de éste.
- g) Bajo ninguna circunstancia, las empresas del Conglomerado desarrollan relaciones de negocio entre sí con el objetivo de perjudicar o favorecer los intereses de terceros, atentar contra el mercado o efectuar prácticas monopolísticas.

Artículo 22.—Política sobre el trato con los accionistas. El Banco Popular es propiedad de los trabajadores y las trabajadoras del país por partes iguales y el derecho a la copropiedad estará sujeto a que hayan tenido una cuenta de ahorro obligatorio durante un año continuo o en períodos alternos.

Como consecuencia del principio de transparencia e igualdad que preside la actuación del Conglomerado, el Banco Popular procura que todos los trabajadores y trabajadoras, como copropietarios, puedan tener acceso a una información correcta, veraz, oportuna y sustancialmente igual dentro del mismo espacio de tiempo.

En el caso de las Sociedades, el Banco Popular es el único accionista.

En el caso del manejo de conflicto de interés con los accionistas, se actuará conforme a los respectivos manuales de administración de conflictos de interés de que dispone cada una de las entidades del Conglomerado. Los principios que regulan la accesibilidad a la información de la entidad y la participación de los accionistas están normados en el Manual de Comunicación Corporativa.

Artículo 23.—Política de revelación y acceso a la información.

- a) **Información periódica y hechos relevantes a los Supervisores del Conglomerado:** El Banco Popular y sus Sociedades velarán por un estricto cumplimiento sobre las obligaciones de suministro de información periódica y hechos relevantes como sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Seguros.

El Banco Popular y sus Sociedades cuentan con un procedimiento donde se definen los responsables, los plazos y en general, la estructura necesaria para divulgar completa y oportunamente la información relevante que puede ser de interés del mercado, así como para actualizar la información básica de las Sociedades pertenecientes al Conglomerado.

Cada uno de los miembros del Conglomerado elabora anualmente un documento denominado Memoria Anual, el cual compila el informe de las respectivas Juntas Directivas, Fiscales y Gerencias, así como los estados financieros auditados.

- b) **Difusión de información sobre las características de los productos y servicios:** Las Sociedades pertenecientes al Conglomerado proveerán información a sus clientes sobre los productos o servicios que ofrecen, con la finalidad de que los clientes conozcan sus necesidades y las características de los productos ofrecidos, así como sus bondades, contenido, beneficios y tarifas. Esta información debe estar disponible en ventanillas, página web, anuncios, entre otros, y se debe garantizar que la información consultada sea la misma indistintamente del medio que se consulte.

Por esto, y sin perjuicio de dicha regla general, el Banco Popular y las Sociedades que conforman el Conglomerado deben:

- i. Informar a los clientes con imparcialidad y rigor sobre los diversos productos y servicios, explicándoles todos los elementos relevantes, gastos y comisiones aplicables.
- ii. Aplicar las tarifas y comisiones vigentes.
- iii. No ofrecer ventajas o beneficios a unos clientes en perjuicio de otros.

iv. Asegurarse que la contratación de los productos y servicios se haga en la forma establecida en los procedimientos internos, obteniendo y conservando la documentación requerida y entregando, cuando proceda, copia de la misma a los clientes.

- c) **Difusión de información financiera del Conglomerado y de sus productos y servicios:** Uno de los principios claves en los que se inspiran las políticas del Conglomerado es la transparencia informativa, la cual promueve una difusión equitativa de la información, oportunidad, veracidad y relevancia, con el fin de aportar confianza y seguridad a los clientes.

Por esta razón, las empresas que conforman el Conglomerado implementarán los mecanismos adecuados para realizar la difusión de la información financiera y de los productos y servicios que ofrece, de manera correcta, rigurosa y oportuna, para lo cual el área de comunicación del Conglomerado dispondrá de una política al respecto que deberá ser revisada al menos una vez al año.

Los principios que regulan la accesibilidad a la información de la entidad están normados en el Manual de Comunicación Corporativa y la normativa aplicable.

- d) **Lineamiento para la administración de información confidencial y la limitación al uso indebido de información de carácter no público:** Con carácter general, las y los empleados pertenecientes a las entidades que conforman el Conglomerado, y quienes no siendo empleados integren sus órganos colegiados o sean sus Fiscales, deben guardar secreto profesional sobre los datos o información no pública que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a clientes, al Conglomerado o a los sujetos indicados en el artículo 2 de este Código o a cualquier tercero.

Esta obligación de secreto persiste incluso después de haber terminado la relación laboral o contractual con la Sociedad perteneciente al Conglomerado.

Artículo 24.—**Políticas de rotación.**

- a) **Juntas Directivas:** Los miembros de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de conformidad con el artículo 16 de su Ley Orgánica, se eligen por un período de cuatro años y podrán ser reelectos.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva Nacional elegirá cada año un Presidente y un Vicepresidente.

Los miembros de las Juntas Directivas de las Sociedades Anónimas del Conglomerado se eligen por un período de dos años y podrán ser reelectos.

El período de nombramiento de los miembros de las Juntas Directivas de las Sociedades podrá ser coincidente con el período para el cual fue nombrada la Junta Directiva Nacional.

Para el caso de las Sociedades, el Fiscal durará en el cargo dos años y podrá ser reelecto.

- b) **Comités de Apoyo:** Los integrantes de Junta Directiva en los Comités de Apoyo, podrán rotar cada dos años.

Artículo 25.—**Seguimiento de las políticas de gobierno corporativo.** La Junta Directiva de cada entidad del Conglomerado ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva

responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes, los reglamentos aplicables y los principios de la técnica. Los miembros de las Juntas Directivas tienen la más completa libertad para proceder, en el ejercicio de sus funciones, conforme con su conciencia y su propio criterio, por cuya razón serán personalmente responsables de su gestión en la dirección general del respectivo ente del Conglomerado.

Sobre ellos pesará cualquier responsabilidad que conforme con las leyes pueda atribuírseles por dolo, culpa grave o negligencia. Quienes no hubieren hecho constar su voto disidente responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que se puedan generar, por la autorización de operaciones prohibidas por la ley o que hayan sido autorizadas mediante dolo, culpa grave o negligencia.

La asunción de algún margen de riesgo comercial no será un hecho generador de su responsabilidad personal, en tanto haya tenido adecuada proporción con la naturaleza de la operación emprendida, y no se haya actuado con dolo, culpa grave o negligencia; todo de conformidad con las reglas de la sana negociación de la actividad ordinaria que corresponda.

Los miembros de la respectiva Junta Directiva se concretan, en sus funciones, al ejercicio de las atribuciones que por ley o por Pacto Constitutivo les han sido conferidas, sin abarcar funciones privativas de la administración, ni influir en los empleados encargados de dictaminar sobre aspectos sustantivos de la actividad ordinaria. Tampoco podrán gestionar trámites por ellos en favor de persona alguna.

Las causas de remoción del cargo de Directivo son las que estipula el artículo 22 de la Ley Orgánica del Banco Popular en el caso de la Junta Directiva Nacional, y según normativa aplicable en cada una de las Sociedades, así como la falta en cuanto a la implementación del ambiente de control en Gobierno Corporativo.

Los miembros de los diferentes Comités responderán en el tanto hayan actuado con culpa grave o dolo en la toma de alguna decisión que cause perjuicio económico a cualquiera de las entidades del Conglomerado.

El cuerpo ejecutivo, así como los empleados en general del Conglomerado, responden con ocasión de sus conductas tanto por responsabilidad civil como por responsabilidad disciplinaria.

Es competencia de los Directivos de las Juntas Directivas, Gerencias, Subgerencias Generales, Auditores Internos, Ejecutivos y demás personal, velar por el cumplimiento del presente Código en sus respectivos ámbitos.

El incumplimiento de este Código puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que en su caso puedan también resultar de ello.

SECCIÓN IV

Artículo 26.—Informe anual de gobierno corporativo. La Junta Directiva Nacional debe aprobar, remitir y publicar, por los medios de que disponga el Superintendente respectivo, un informe anual de Gobierno Corporativo para todo el Conglomerado con corte al 31 de diciembre de cada año, el cual deberá ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Este informe deberá cumplir con lo establecido por el Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF.

CAPÍTULO III

Otros órganos de gobierno

SECCIÓN I

Artículo 27.—**Gerencia General.** El Gerente General Corporativo del Conglomerado es el Gerente General del Banco Popular.

El Gerente General del Banco Popular y el de las Sociedades, en lo que corresponda, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, incluyendo el control interno, la observancia de las Leyes y reglamentos, y el cumplimiento de las resoluciones de la respectiva Junta Directiva.
- b) Suministrar a la respectiva Junta Directiva la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior.
- c) Proponer a la respectiva Junta Directiva los Reglamentos y cuidar de su debido cumplimiento.
- d) Presentar a la respectiva Junta Directiva, para su aprobación, el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, el proyecto de presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios, y vigilar su correcta aplicación.
- e) Proponer a la respectiva Junta Directiva la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento.
- f) Delegar sus atribuciones en los Subgerentes cuando corresponda, o en otros empleados, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria.
- g) Asistir, con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones de la respectiva Junta Directiva. En su defecto podrá nombrar a un representante.
- h) Rendir declaración jurada a la Superintendencia respectiva, en cuanto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, los reglamentos, normativa interna y demás disposiciones pertinentes.
- j) En el caso de las Gerencias de las respectivas Sociedades del Conglomerado, coordinar con el Gerente General Corporativo las relaciones corporativas.
- k) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos relativos en atención del presente Código de Gobierno Corporativo.

SECCIÓN II

Artículo 28.—**Comité de auditoría corporativo.** El Conglomerado dispondrá de un único Comité de Auditoría Corporativo cuya integración, funciones y responsabilidades, se regirán por el Reglamento del Comité de Auditoría Corporativo.

SECCIÓN III

Artículo 29.—**Comités de apoyo.** La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Sociedades nombran los Comités de Apoyo; de igual manera, son las encargadas de dictar las políticas para el establecimiento y eliminación cuando corresponda de estos, así como la normativa que regula su funcionamiento para la ejecución de las diversas operaciones afines con la razón de ser del Banco Popular, y de cada una de las Sociedades que conforman el Conglomerado.

En cuanto a la idoneidad de los miembros del respectivo Comité, aplicará lo indicado en el artículo 8 del presente Código, 'Requisitos de idoneidad de los miembros de las Juntas Directivas del Banco Popular, sus Sociedades y Fiscales'.

Cuando así lo disponga el respectivo Comité, podrá solicitar la participación de un miembro externo a la Junta Directiva respectiva, y para lo cual se establecerá el procedimiento de selección que corresponda.

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de Asamblea de Accionistas, conformará un Comité como corporativo cuando lo considere necesario, en cuyo caso comunicará la decisión a la Sociedad que corresponda, con constancia en la respectiva acta.

Artículo 30.—**Reglamentos internos y libros de actas.** Cada Comité dispone de su reglamento de trabajo, el cual contiene las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, para la selección de sus miembros, esquema de votación, periodicidad de sus reuniones y los informes que se deben remitir a la Junta Directiva que corresponda. Asimismo, cada Junta Directiva y los Comités de Apoyo disponen de un libro de actas, el cual deben mantener al día y con las firmas correspondientes.

Artículo 31.—**Auditoría interna.** El Banco Popular y sus Sociedades cuentan con un área de Auditoría Interna cuya actividad es independiente de la Administración, pues depende de la Junta Directiva Nacional y de las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades. Estas deben ser áreas objetivas y asesoras, que contribuyen al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, con el fin de evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, aplicando las mejores prácticas de auditoría.

La Auditoría Interna proporciona una garantía razonable de la actuación del jerarca, así como de la administración basada en el respeto al marco legal y técnico según las sanas prácticas, que están dirigidas a mejorar el sistema de control interno. La Auditoría Interna también contribuye a la evaluación y mejora de la eficiencia del sistema de administración de riesgos, controles y proceso de gobernabilidad.

La Auditoría Interna goza de independencia funcional y de criterio. Cuenta con los recursos y autoridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y actúa observando los principios de diligencia, lealtad y reserva.

Aparte de las funciones establecidas en la Ley General de Control Interno, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas y normativa emitida por la Contraloría General de la República, las Auditorías desempeñarán, en lo que les competa, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad, y de acuerdo con las políticas implementadas por la Junta Directiva Nacional y de las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades.

- b) Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la Auditoría Interna.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional y a las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades, sobre el cumplimiento del plan anual de Auditoría.
- d) Informar a la Junta Directiva Nacional y a las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades, sobre el estado de los hallazgos comunicados a la Administración.
- e) Refrendar aquella información financiera que, por disposición expresa de ley, le competa a cada una de las Auditorías Internas.
- f) Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno implementados que involucran las transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen esta área.
- g) Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la entidad. En el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Pensiones, estas funciones deben ser realizadas por el Contralor Normativo.
- h) Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
- i) Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
- j) Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.
- k) Velar por el cumplimiento de la Ley General de Control Interno.

Artículo 32.—**Sanciones.** Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, y en el correspondiente Reglamento Interior de Trabajo, en el caso de que se trate de un empleado.

En el caso de una falta cometida por algún miembro de la Junta Directiva Nacional, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Popular en el artículo 22, incisos c, e y f, según corresponda.

Si la falta es de un miembro o Fiscal de una Junta Directiva de alguna Sociedad Anónima del Conglomerado, se procederá a nombrar una Comisión Especial, con integración de al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, para proceder con la indagación de la verdad real de los hechos.

Vigencia.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 26 de noviembre del 2009.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2009105318).